



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



CIRCULAR ASFI/ 701 /2021
La Paz, 27 AGO. 2021

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL, AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, que consideran los siguientes aspectos:

1. Reglamento para el Control de Encaje Legal

Sección 1 "Aspectos Generales"

Se incorpora el Artículo 8° "Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable", añadiendo lineamientos en cuanto a la constitución del Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable (FIUSEER).

[Handwritten signature]
"2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN"

AGL/VFC/MMV/AAA/Colet Ramos T.

Pág. 1 de 3

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709



2. Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos

Anexo 11 "Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas"

Se incluyen las subcuentas 167.27 "Cuotas de participación Fondo FIUSEER" y 167.28 "Cuotas de participación Fondo FIUSEER cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB", ambas con código de ponderación "1"

3. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Grupo 160.00 "Inversiones Permanentes"

Título II "Nomenclatura de Cuentas" y Título III "Descripción y Dinámica"

Se efectúan precisiones en la descripción del grupo 160.00 "Inversiones Permanentes", en cuanto al tipo de inversiones que pueden realizar las Entidades de Intermediación Financiera, incorporando las subcuentas 165.14 "Participación en otras entidades del sector de valores", 165.15 "Participación en empresas transportadoras de material monetario y valores", 165.16 "Participación en empresas administradoras de tarjetas electrónicas", 165.17 "Participación en empresas de servicio de pago móvil", 167.27 "Cuotas de participación Fondo FIUSEER" y 167.28 "Cuotas de participación Fondo FIUSEER cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB".

Asimismo, en el citado grupo, se cambian las denominaciones de las subcuentas 165.01 "Participación en entidades de arrendamiento financiero", 165.07 "Participación en cámaras de compensación", 165.08 "Participación en Burós de Información", 165.10 "Participación en Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión", 165.11 "Participación en Administradoras de Fondos de Pensiones", 165.13 "Participación en Agencias de Bolsa", por "Participación en empresas de arrendamiento financiero", "Participación en cámaras de compensación y liquidación", "Participación en burós de información", "Participación en sociedades administradoras de fondos de inversión", "Participación en administradoras de fondos de pensiones" y "Participación en agencias de bolsa", respectivamente.

2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN

AGL/VRC/MM/V/AAA/Colet Ramos T

Pág. 2 de 3



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



ASFI desde 1928
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL** y en el **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como en el **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**.

Atentamente.

Lic. Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

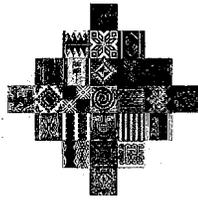


"2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN"

Adj.: Lo Citado
AGL/VRC/MMV/AAA/Colet Ramos T

Pág. 3 de 3

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 • Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 • Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118 • **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central • Telf: (591-2) 6230858 • **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 • Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 • Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 • Fax: (591-3) 3336288 • **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre • Telf: (591-3) 8424841 • **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central • Telf (591-3) 4629659 • **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo • Telf: (591-4) 4584505 • (591-4) 4584506 • **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL • Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 • Fax: (591-4) 6439776 • **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



RESOLUCIÓN ASFI/ 805 /2021
La Paz, 27 AGO. 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Decreto Supremo N° 4539 de 7 de julio de 2021, la Resolución de Directorio N° 094/2021 de 13 de agosto de 2021, emitida por el Banco Central de Bolivia, las Resoluciones SB N° 119/11/88, SB N° 027/99, SB N° 039/2000, ASFI/367/2021, ASFI/383/2021 y ASFI/534/2021, de 29 de noviembre de 1988, 8 de marzo de 1999, 15 de junio de 2000, 5 y 11 de mayo y 23 de junio de 2021, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-162528/2021 de 26 de agosto de 2021, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL** y al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, prevé que: *“Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley”*.

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, estipula que: *“Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano”*, reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: *“Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley”*.

AGL/VBC/MMV/VB

Pág. 1 de 8

2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes, Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N° 59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarjia:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 - Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



ASFI desde 1928
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: *“Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado”.*

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: *“La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo”.*

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el inciso f) del Artículo 118 de la citada Ley, prevé entre las operaciones pasivas que las entidades de intermediación financiera están facultadas a efectuar, la de contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB).

Que, el Parágrafo I del Artículo 125 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: *“Las entidades de intermediación financiera sólo podrán realizar inversiones en las empresas financieras permitidas por la presente Ley, según cada tipo, de acuerdo a lo siguiente:*

- a) *Podrán invertir en acciones de empresas de servicios financieros complementarios, sociedades anónimas del sector de seguros, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades de titularización y otras del sector de valores y en empresas del sector de pensiones.*

2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN

AGL/VRC/MMV/VB

Pág. 2 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach’a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709



b) *Podrán invertir en bancos de desarrollo, los que a su vez no podrán invertir en acciones de la entidad de intermediación financiera que realizó la inversión. Estas inversiones serán consolidadas en la entidad inversora para el cálculo de la solvencia*”.

Que, el Parágrafo I del Artículo 418 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina los coeficientes de ponderación de activos y contingentes por riesgo de crédito.

Que, el Artículo 430 de la Ley citada en el párrafo anterior prevé que: *“El Banco Central de Bolivia - BCB podrá otorgar créditos de liquidez a las entidades de intermediación financiera con garantía del encaje legal constituido, así como con otras garantías que determine el ente emisor, de acuerdo a reglamento aprobado por su directorio”*.

Que, el inciso e) del Artículo 464 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, estipula entre las prohibiciones de las entidades de intermediación financiera, la de dar en garantía sus activos, limitación que no alcanza a las garantías que se otorguen para los créditos de liquidez del BCB, de acuerdo a reglamento del Ente Emisor.

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, determina que: *“El BCB podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento por los Bancos y entidades de intermediación financiera. Su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración, serán establecidas por el Directorio del Banco, por mayoría absoluta de votos.*

El control y la supervisión del encaje legal corresponderá a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras”.

Que, el inciso i) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, prevé entre las atribuciones del Directorio del Banco Central de Bolivia, fijar y normar la administración del encaje legal al que deben sujetarse los Bancos y otras Entidades Financieras, determinando medidas para su cumplimiento.

Que, con Decreto Supremo N° 4539 de 7 de julio de 2021, se incorporaron directrices para incentivar el uso de la energía eléctrica con la finalidad de contribuir a la mejora del medio ambiente, el ahorro y eficiencia energética, estableciendo entre éstos, incentivos financieros para la fabricación, ensamblaje y compra de vehículos automotores, eléctricos, híbridos y maquinaria agrícola eléctrica e híbrida.

AGL/VRC/MMV/VB

Pág. 3 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre “A”, pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que, con Resolución de Directorio N° 094/2021 de 13 de agosto de 2021, el Banco Central de Bolivia, aprobó la modificación del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, creando el Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable (FIUSEER), constituido en el BCB, en moneda nacional (FIUSEER-MN) con los recursos del Fondo CAPROSEN-MN y en moneda extranjera (FIUSEER-ME) con los recursos del Fondo CAPROSEN-ME al 23 de agosto de 2021, que no estén garantizando préstamos de liquidez con el BCB.

Que, con Resolución SB N° 039/2000 de 15 de junio de 2000, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, contenido al presente en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/383/2021 de 11 de mayo de 2021, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**.

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, actualmente denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros, compilado normativo que contiene al presente el **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, inserto en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2°, del citado cuerpo regulatorio.

Que, con Resolución ASFI/367/2021 de 5 de mayo de 2021, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**.

Que, con Resolución SB N° 119/11/88 de 29 de noviembre de 1988, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Manual de Cuentas para Bancos e Instituciones Financieras, al presente denominado como **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**.


2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN"

AGL/VRC/MMV/MFP

Pág. 4 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 \ Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Que, con Resolución ASFI/534/2021 de 23 de junio de 2021, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), en lo relativo a la atribución de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) de emitir normativa prudencial de carácter general, encontrándose entre las operaciones pasivas de las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), la de contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB), pudiendo el Ente Emisor otorgar créditos de liquidez a las EIF con garantía del encaje legal constituido de acuerdo a la reglamentación aprobada por su directorio, exceptuando entre las prohibiciones de las citadas entidades la de las garantías que se otorguen para los créditos de liquidez del BCB y debido a que el Ente Emisor, conforme a sus competencias otorgadas por la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, relacionadas con el encaje legal y considerando los incentivos financieros previstos en el Decreto Supremo N° 4539 de 7 de julio de 2021, efectuó modificaciones al Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, aprobadas mediante Resolución de Directorio N° 094/2021 de 13 de agosto de 2021, constituyendo el Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable (FIUSEER), en moneda nacional (FIUSEER-MN) con los recursos del Fondo CAPROSEN-MN y en moneda extranjera (FIUSEER-ME) con los recursos del Fondo CAPROSEN-ME al 23 de agosto de 2021, correspondiendo a ASFI, en sujeción con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 7 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, controlar y supervisar el encaje legal, se debe modificar el **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, incluyendo lineamientos sobre el mencionado Fondo.

Que, toda vez que la información contenida en el Anexo 11 "Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas" del **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, detalla las cuentas y códigos de ponderación de activos y contingentes que deben ser reportados por las EIF, en el marco del Artículo 418 de la LSF, que determina los coeficientes de ponderación de activos y contingentes por riesgo de crédito, en concordancia con las modificaciones efectuadas por el BCB al Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, aprobadas mediante Resolución de Directorio N° 094/2021 de 13 de agosto de 2021, constituyendo el Fondo de


2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN

AGL/VRC/MMV/VFP

Pág. 5 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336285 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable (FIUSEER) y debido a que se incorporan subcuentas en el **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, relacionadas con el mencionado Fondo, conforme se expone en el siguiente fundamento, es pertinente modificar dicho Anexo, precisando las ponderaciones atinentes a las subcuentas que son creadas.

Que, conforme la atribución de ASFI de emitir reglamentación, descrita en el inciso t), Parágrafo I, Artículo 23 de la LSF, se extiende a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras y toda vez que con las modificaciones al Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera, aprobadas por el BCB mediante Resolución de Directorio N° 094/2021 de 13 de agosto de 2021, se constituyó el Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable (FIUSEER), permitiendo el citado Fondo que las EIF pacten préstamos de liquidez con el Ente Emisor, corresponde incorporar subcuentas en el **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, con el propósito de identificar los recursos correspondientes al mencionado Fondo, para que esta Autoridad de Supervisión realice los respectivos controles.

Que, en vista de la atribución legal de ASFI de emitir normativa contable y toda vez que el Parágrafo I del Artículo 125 de la LSF, dispone que las EIF sólo podrán realizar inversiones en determinadas empresas financieras, corresponde modificar el **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, realizando precisiones en cuanto al tipo de inversiones que pueden mantener las EIF, incorporando subcuentas adicionales para el registro contable de aquellas inversiones mantenidas en empresas de servicios financieros complementarios y otras.

Que, en atención a los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica la normativa siguiente:

1. En el **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, se incorpora el Artículo 8°, Sección 1.
2. En el **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, se complementa el contenido del Anexo 11, incluyendo las subcuentas 167.27 "Cuotas de participación Fondo FIUSEER" y 167.28 "Cuotas de participación Fondo FIUSEER cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB".
3. En el **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, se complementa el grupo 160.00 "Inversiones Permanentes", incorporando las subcuentas 165.14 "Participación en otras entidades del sector de

AGL/VRC/MMV/VBP

Pág. 6 de 8

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarjija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709

2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



valores”, 165.15 “Participación en empresas transportadoras de material monetario y valores”, 165.16 “Participación en empresas administradoras de tarjetas electrónicas”, 165.17 “Participación en empresas de servicio de pago móvil”, 167.27 “Cuotas de participación Fondo FIUSEER” y 167.28 “Cuotas de participación Fondo FIUSEER cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB”.

Asimismo, en el citado grupo, se cambian las denominaciones de las subcuentas 165.01 “Participación en entidades de arrendamiento financiero”, 165.07 “Participación en cámaras de compensación”, 165.08 “Participación en Burós de Información”, 165.10 “Participación en Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión”, 165.11 “Participación en Administradoras de Fondos de Pensiones”, 165.13 “Participación en Agencias de Bolsa”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-162528/2021 de 26 de agosto de 2021, se concluye que las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS** y al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, tienen como propósito incorporar lineamientos en cuanto al registro contable y ponderación del Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable (FIUSEER), así como realizar precisiones respecto al tipo de inversiones que pueden mantener las Entidades de Intermediación Financiera y su registro contable, recomendando la emisión de la Resolución correspondiente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexas y relacionada.

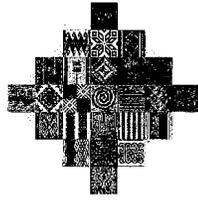
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL**, contenido en el Capítulo VIII, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

2021
AÑO POR LA
RECUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN

AGL/VRC/MMV/VEP

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 - **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 - Telf: (591-4) 6113709



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

ASFI desde 1928
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, contenido en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

TERCERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

3 y

Lic. Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero



AGL/VRC/MMV/SP

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolívar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Los y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 6113709 ·

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**CAPÍTULO VIII: REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL****SECCIÓN I: ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar los aspectos relativos al control del encaje legal que las entidades de intermediación financiera están obligadas a mantener por los depósitos recibidos del público, por fondos provenientes de financiamientos externos a corto plazo y por otros depósitos, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante denominadas entidad supervisada.

Las Entidades de Intermediación Financiera del Estado o con participación mayoritaria del Estado (Banco de Desarrollo Productivo, Banco Público y Entidad Financiera Pública de Desarrollo) estarán sujetas a las disposiciones del presente Reglamento, siempre y cuando capten recursos del público en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Las sucursales en el exterior, autorizadas para su funcionamiento por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, que capten recursos en el Estado Plurinacional de Bolivia, deben constituir encaje legal cuando estén exentas de encaje en el país donde operan. Cuando en dichos países se encuentren sujetas a un requerimiento de encaje legal menor al establecido en el presente Reglamento, dicha entidad supervisada debe constituir encaje en la cuantía y modalidad que permita cubrir la diferencia, la misma que será determinada por el Directorio del Banco Central de Bolivia.

Artículo 3° - (Definiciones) A efectos de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, se considerarán las siguientes definiciones:

- a. **Administrador Delegado del Fondo RAL-ME:** Corresponde al BCB o a una o más instituciones financieras extranjeras que actúan como Administradores Delegados en la administración del Fondo RAL-ME en el exterior, seleccionadas con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa;
- b. **Administrador Delegado del Fondo RAL-MN:** Es el BCB o la entidad de intermediación financiera, que actúe como Administrador Delegado en la administración del Fondo RAL-MN. Cuando se trate de una EIF distinta al BCB, ésta será seleccionada con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa;
- c. **Administrador Delegado del Fondo RAL-MNUFV:** Es el BCB o la entidad de intermediación financiera, que actúe como Administrador Delegado en la administración del Fondo RAL-MNUFV. Cuando se trate de una EIF distinta al BCB, ésta será seleccionada con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- d. **Administrador Delegado del Fondo RAL – MVDOL:** Es la institución financiera extranjera que actúa como Administrador Delegado en la administración del Fondo RAL-MVDOL, seleccionada con base en mecanismos competitivos y condiciones aprobadas por el Directorio del BCB mediante resolución expresa;
- e. **Encaje legal:** Es la proporción de los depósitos de personas naturales y jurídicas que las entidades supervisadas deben mantener como reserva en el BCB o a través del BCB;
- f. **Encaje legal constituido:** Es el monto depositado por las entidades de intermediación financiera en el BCB o en EIF autorizadas, para fines de encaje legal;
- g. **Encaje legal en efectivo:** Es el encaje legal requerido y constituido en efectivo por las entidades de intermediación financiera, que se mantendrá en depósitos en las cuentas habilitadas para este efecto;
- h. **Encaje legal en títulos:** Es el encaje legal requerido y constituido en efectivo por las EIF, a ser invertido por el BCB o los Administradores Delegados de los Fondos RAL-MN, RAL-MNUFV, RAL-ME y RAL-MVDOL en títulos, valores o instrumentos autorizados;
- i. **Encaje legal requerido:** Es el monto que las entidades de intermediación financiera deben depositar en el BCB o en EIF autorizadas para fines de encaje legal;
- j. **Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social:** Este fondo se constituye en el BCB con los recursos liberados del Fondo RAL-ME o nuevos aportes voluntarios, determinados en el marco del Reglamento para Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, emitido por el BCB;
- k. **Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el pago de Servicios de Origen Nacional - Fondo CAPROSEN):** El Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el pago de Servicios de Origen Nacional (Fondo CAPROSEN), se constituye en el BCB en moneda nacional y en moneda extranjera con los recursos liberados del encaje legal en efectivo en MN-MNUFV y del Fondo RAL MN-MNUFV, así como en efectivo en ME – MVDOL y del Fondo RAL ME-MVDOL, respectivamente, determinados en el marco del Reglamento para Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, emitido por el BCB.
- l. **Fondo RAL:** El Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos es un fondo de inversión cerrado, constituido únicamente por los recursos aportados por las entidades de intermediación financiera mediante el encaje legal en títulos. Cada entidad de intermediación financiera tendrá registrado su aporte al Fondo RAL en forma individualizada. Este Fondo está constituido por las denominaciones siguientes: moneda nacional (Fondo RAL-MN), moneda nacional con mantenimiento de valor con relación a la UFV (Fondo RAL-MNUFV), moneda extranjera (Fondo RAL-ME) y moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar estadounidense (Fondo RAL-MVDOL);
- m. **Moneda Extranjera (ME):** Son las unidades monetarias extranjeras señaladas en la tabla de cotizaciones del BCB;
- n. **Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación al Dólar estadounidense (MVDOL):** Es la denominación que permite el mantenimiento de valor del Boliviano respecto del dólar estadounidense, y está sujeta a variaciones por el efecto de las oscilaciones en el tipo de cambio oficial;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- o. Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda (MNUFV):** Es la denominación que permite el mantenimiento de valor del Boliviano respecto a variaciones de la Unidad de Fomento de Vivienda;
- p. Obligaciones sujetas a encaje legal (OSE):** Son los pasivos denominados en moneda nacional, MNUFV, MVDOL y moneda extranjera, detallados en los Artículos 1° y 2° de la Sección 2 del presente Reglamento, excluyendo los pasivos comprendidos en el régimen de exenciones establecido en el Artículo 3° de la misma Sección 2;
- q. Período de constitución del encaje legal:** Es el período de catorce (14) días continuos, rezagado en ocho (8) días con relación con el período de requerimiento de encaje legal, cuyo calendario anual, coincidente con los períodos bisemanales para el cálculo por deficiencias de encaje legal, se publica anualmente por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero;
- r. Período de requerimiento del encaje legal:** Es el período de catorce (14) días continuos determinados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a través de un calendario anual, para fines de cómputo del encaje legal.

Artículo 4° - (Tasas de encaje legal) Los porcentajes de encaje legal para depósitos del público a la vista, ahorro y plazo fijo, en moneda nacional, MNUFV, MVDOL y en moneda extranjera, así como para financiamientos externos a corto plazo y otros pasivos, detallados en los Artículos 1° y 2°, Sección 2, del presente Reglamento, son:

En Moneda Nacional y MNUFV:

- a. Cinco coma cinco por ciento (5,5%) para encaje legal en efectivo;
- b. Cuatro coma cinco por ciento (4,5%) para encaje legal en títulos.

En Moneda Extranjera y MVDOL:

- a. Diez por ciento (10%) para encaje legal en efectivo;
- b. Diez por ciento (10%) para encaje legal en títulos para DPF mayores a 720 días y once por ciento (11%) para el resto de pasivos.

La tasa de encaje legal para otros depósitos, señalados en el Artículo 2°, Sección 2 del presente Reglamento es del cien por ciento (100%) en efectivo.

Artículo 5° - (Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social – Fondo CPVIS II) El Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social II, se constituye en el BCB con los recursos liberados en este Fondo y por aportes voluntarios, en el marco del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera emitido por el BCB.

Artículo 6° - (Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social – Fondo CPVIS III) El Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social III, se constituye en el BCB con los recursos liberados del Fondo RAL-ME por la aplicación de las tasas de encaje legal en títulos en ME y MVDOL, en el marco del Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera emitido por el Ente Emisor.

Artículo 7° - (Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el pago de Servicios de Origen Nacional - Fondo CAPROSEN) El Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el pago de Servicios de Origen Nacional - Fondo

9
P

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

CAPROSEN) se constituye en el BCB, en moneda nacional (Fondo CAPROSEN - MN) con recursos liberados del encaje legal en efectivo en MN-MNUFV y del Fondo RAL MN-MNUFV y en moneda extranjera (Fondo CAPROSEN - ME) con los recursos liberados del encaje legal en efectivo en ME – MVDOL y del Fondo RAL ME-MVDOL, por la disminución de las tasas de encaje legal en efectivo y en títulos en las respectivas monedas, en el marco del Reglamento de Encaje Legal para Entidades de Intermediación Financiera emitido por el Ente Emisor.

Artículo 8° - (Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable) El Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable (FIUSEER) se constituye en el BCB, en moneda nacional (FIUSEER-MN) con los recursos del Fondo CAPROSEN-MN y en moneda extranjera (FIUSEER-ME) con los recursos del Fondo CAPROSEN-ME al 23 de agosto de 2021, que no estén garantizando préstamos de liquidez con el Ente Emisor, en el marco del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera emitido por el Banco Central de Bolivia.

RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Cuenta				Código	Ponderación	Descripción
1	6	7	14	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	6	7	14	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
1	6	7	15	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	6	7	15	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
1	6	7	16	00	1	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	6	7	16	00	3	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	6	7	16	00	6	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía, con ponderación del 100%.
1	6	7	18	00	1	Títulos valores del BCB con otras restricciones, con ponderación del 0%.
1	6	7	19	00	1	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 0% (excepto la cuenta analítica 167.19.M.04).
1	6	7	19	00	6	Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100% (incluye la cuenta analítica 167.19.M.04).
1	6	7	20	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
1	6	7	20	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%.
1	6	7	21	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 75% (según Anexo 3 del presente reglamento).
1	6	7	21	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones, con ponderación del 100%.
1	6	7	22	00	1	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 0% (según Anexo 1 del presente reglamento).
1	6	7	22	00	3	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
1	6	7	22	00	6	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones, con ponderación del 100%.
1	6	7	23	00	1	Cuotas de participación Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social (Fondo CPVIS), con ponderación del 0%.
1	6	7	24	00	1	Cuotas de participación Fondo CPVIS cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, con ponderación del 0%.
1	6	7	25	00	1	Cuotas de participación Fondo CAPROSEN, con ponderación del 0%.
1	6	7	26	00	1	Cuotas de participación Fondo CAPROSEN cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, con ponderación del 0%.
1	6	7	27	00	1	Cuotas de participación Fondo FIUSEER, con ponderación del 0%.
1	6	7	28	00	1	Cuotas de participación Fondo FIUSEER cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB, con ponderación del 0%.
1	6	8	00	00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 0%.
1	6	8	00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 20%.
1	6	8	00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 75%.
1	6	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES, con ponderación del 100%.
1	6	9	00	00	1	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 0%.
1	6	9	00	00	3	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 20%.
1	6	9	00	00	5	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 75%.
1	6	9	00	00	6	(PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES), con ponderación del 100%.
1	7	0	00	00	6	BIENES DE USO, con ponderación del 100%.
1	8	0	00	00	6	OTROS ACTIVOS, con ponderación del 100%.
1	9	0	00	00	6	FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS, con ponderación del 100%.
6	1	1	00	00	1	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS A LA VISTA, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6	1	1	00	00	3	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS A LA VISTA, garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento).
6	1	1	00	00	6	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS A LA VISTA, con ponderación del 100%.
6	1	2	00	00	1	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS DIFERIDAS, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad, con ponderación del 0% (siempre que tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2 del presente reglamento).
6	1	2	00	00	3	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS DIFERIDAS, garantizadas por bancos nacionales o extranjeros, con ponderación del 20% (según Anexo 2 del presente reglamento o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V, Libro 2°).
6	1	2	00	00	6	CARTAS DE CRÉDITO EMITIDAS DIFERIDAS, con ponderación del 100%.

- 160.00** **INVERSIONES PERMANENTES**

- 161.00** **INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**
 - 161.01 Depósitos a plazo fijo del BCB
 - 161.99 Otros títulos valores del BCB

- 162.00** **INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAÍS**
 - 162.01 Depósitos a plazo fijo
 - 162.02 Cédulas hipotecarias
 - 162.03 Bonos FERE
 - 162.04 Pagarés
 - 162.05 Bonos
 - 162.99 Otros títulos valores de entidades financieras del país

- 163.00** **INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR**
 - 163.01 Depósitos a plazo en entidades financieras del exterior
 - 163.02 Depósitos a plazo en oficina matriz y sucursales
 - 163.98 Otros títulos valores de entidades financieras del exterior
 - 163.99 Otros títulos valores de oficina matriz y sucursales

- 164.00** **INVERSIONES EN ENTIDADES PÚBLICAS NO FINANCIERAS DEL PAÍS**
 - 164.01 Letras del TGN
 - 164.02 Bonos del TGN
 - 164.03 Otros títulos valores del TGN
 - 164.04 Certificados acreditativos de deuda del TGN
 - 164.05 Bonos Soberanos
 - 164.05.M.01 Bonos soberanos emitidos con anterioridad a la gestión 2021
 - 164.05.M.02 Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021
 - 164.99 Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero

- 165.00** **PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES**
 - 165.01 Participación en empresas de arrendamiento financiero
 - 165.02 Participación en entidades de seguros
 - 165.03 Participación en sucursales o agencias fijas en el exterior
 - 165.04 Participación en organismos multilaterales de financiamiento
 - 165.05 Participación en empresas de factoraje
 - 165.06 Participación en almacenes generales de depósito
 - 165.07 Participación en cámaras de compensación y liquidación
 - 165.08 Participación en burós de información
 - 165.09 Participación en sociedades de titularización
 - 165.10 Participación en sociedades administradoras de fondos de inversión

9 (P)

- 165.11 Participación en administradoras de fondos de pensiones
- 165.12 Participación en bancos de desarrollo
- 165.13 Participación en agencias de bolsa
- 165.14 Participación en otras entidades del sector de valores
- 165.15 Participación en empresas transportadoras de material monetario y valores
- 165.16 Participación en empresas administradoras de tarjetas electrónicas
- 165.17 Participación en empresas de servicio de pago móvil
- 165.99 Otras participaciones en entidades financieras y afines
- 166.00 INVERSIONES EN OTRAS ENTIDADES NO FINANCIERAS**
 - 166.01 Participación en entidades de servicios públicos
 - 166.02 Participación en entidades sin fines de lucro
 - 166.03 Títulos valores de entidades privadas no financieras del país
 - 166.04 Títulos valores de entidades públicas y privadas no financieras del exterior
 - 166.05 Títulos subordinados de procesos de titularización de cartera
 - 166.06 Participación en fondos de inversión
- 167.00 INVERSIONES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA**
 - 167.01 Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra
 - 167.01.M.01 Depósitos a plazo fijo del BCB
 - 167.01.M.02 Otros títulos valores del BCB
 - 167.02 Títulos valores de entidades públicas no financieras del país vendidos con pacto de recompra
 - 167.02.M.01 Letras del TGN
 - 167.02.M.02 Bonos del TGN
 - 167.02.M.03 Otros títulos valores del TGN
 - 167.02.M.04 Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero
 - 167.02.M.05 Bonos soberanos emitidos con anterioridad a la gestión 2021
 - 167.02.M.06 Bonos soberanos emitidos a partir de la gestión 2021
 - 167.03 Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra
 - 167.04 Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra
 - 167.05 Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra
 - 167.06 Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional
 - 167.06.M.01 Depósitos a plazo fijo del BCB
 - 167.06.M.02 Otros títulos valores del BCB
 - 167.07 Títulos valores de entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional
 - 167.07.M.01 Letras del TGN
 - 167.07.M.02 Bonos del TGN
 - 167.07.M.03 Otros títulos valores del TGN
 - 167.07.M.04 Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero

- 167.07.M.05 Bonos Soberanos
- 167.08 Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional
- 167.09 Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional
- 167.10 Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional
- 167.12 Títulos valores del BCB cedidos en garantía
- 167.12.M.01 Depósitos a plazo fijo del BCB
- 167.12.M.02 Otros títulos valores del BCB
- 167.13 Títulos valores de entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía
- 167.13.M.01 Letras del TGN
- 167.13.M.02 Bonos del TGN
- 167.13.M.03 Otros títulos valores del TGN
- 167.13.M.04 Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero
- 167.13.M.05 Bonos Soberanos
- 167.14 Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía
- 167.15 Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía
- 167.16 Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía
- 167.18 Títulos valores del BCB con otras restricciones
- 167.18.M.01 Depósitos a plazo fijo del BCB
- 167.18.M.02 Otros títulos valores del BCB
- 167.19 Títulos valores de entidades públicas no financieras del país con otras restricciones
- 167.19.M.01 Letras del TGN
- 167.19.M.02 Bonos del TGN
- 167.19.M.03 Otros títulos valores del TGN
- 167.19.M.04 Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero
- 167.19.M.05 Bonos Soberanos
- 167.20 Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones
- 167.21 Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones
- 167.22 Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones
- 167.23 Cuotas de participación Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social
- 167.24 Cuotas de participación Fondo CPVIS cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB
- 167.25 Cuotas de participación Fondo CAPROSEN
- 167.26 Cuotas de participación Fondo CAPROSEN cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB
- 167.27 Cuotas de participación Fondo FIUSEER
- 167.28 Cuotas de participación Fondo FIUSEER cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB
- 168.00 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES**
- 168.01 Productos devengados por cobrar inversiones en el BCB
- 168.02 Productos devengados por cobrar inversiones en entidades financieras del país
- 168.03 Productos devengados por cobrar inversiones en entidades financieras del exterior

- 168.04 Productos devengados por cobrar inversiones en entidades públicas no financieras del país
- 168.06 Productos devengados por cobrar inversiones en otras entidades no financieras
- 168.07 Productos devengados por cobrar inversiones de disponibilidad restringida

169.00 (PREVISIÓN PARA INVERSIONES PERMANENTES)

- 169.01 (Previsión inversiones en el BCB)
- 169.02 (Previsión inversiones en entidades financieras del país)
- 169.03 (Previsión inversiones en entidades financieras del exterior)
- 169.04 (Previsión inversiones en entidades públicas no financieras del país)
- 169.05 (Previsión participación en entidades financieras y afines)
- 169.06 (Previsión inversiones en otras entidades no financieras)
- 169.07 (Previsión inversiones de disponibilidad restringida)

9 0

CÓDIGO 160.00

GRUPO INVERSIONES PERMANENTES

DESCRIPCIÓN Comprende los depósitos en entidades de intermediación financiera, depósitos en el Banco Central de Bolivia, valores representativos de deuda adquiridos por la entidad y certificados de deuda emitidos por el sector público no negociables en bolsa. Estas inversiones no son de fácil convertibilidad en disponibilidades o siendo de fácil liquidación, por decisión de la entidad y según su política de inversiones, se manifieste la intención de mantener la inversión por más de 30 días.

Las inversiones registradas en este grupo cuyo plazo residual hasta su vencimiento sea menor o igual a 30 días deberán ser reclasificadas a inversiones temporarias siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas para ese tipo de inversiones.

Al momento de comprar o constituir una inversión la entidad deberá determinar, de acuerdo a sus políticas, si la misma es temporaria o permanente. Cualquier reclasificación posterior, con excepción a la señalada en el párrafo anterior, deberá ser comunicada en forma escrita a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Si los valores representativos de deuda son emitidos en el país, estos deberán estar inscritos en el "Registro del mercado de valores". Si son títulos - valores del exterior, estos deberán estar inscritos en un registro equivalente en el país donde se emiten.

La entidad debe mantener información actualizada, disponible para la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) sobre las cotizaciones en el mercado bursátil de los valores en los cuales haya invertido.

Las inversiones en depósitos o valores emitidos por entidades financieras que no respondan a la definición de "entidades de intermediación financiera", o inversiones en valores representativos de deuda que no estén inscritos en el "Registro del mercado de valores" deben contabilizarse como un préstamo en el grupo "130.00 - Cartera" y sujetarse a todas las regulaciones de ese grupo.

Este grupo incluye las inversiones que las entidades de intermediación financiera realicen, en el marco de lo establecido en el Artículo 125 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en acciones de empresas de servicios financieros complementarios, sociedades anónimas del sector de seguros, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades de titularización y otras del sector de valores y en empresas del sector de pensiones. También incluye las inversiones en bancos de desarrollo, los que a su vez no podrán invertir en acciones de la entidad de intermediación financiera que realizó la inversión.

100.00	Activos
160.00	Inversiones Permanentes

Los pagos que efectúen las entidades financieras que no les confiera participación en el capital de la entidad en la cual efectúan el pago se deben registrar como un gasto y no corresponde su activación.

Asimismo, se incluyen en este grupo los correspondientes rendimientos devengados por cobrar; así como, la provisión por desvalorización o irrecuperabilidad correspondiente.

Es responsabilidad de la Gerencia General asegurarse que todas las inversiones registradas en este grupo cumplan con las condiciones señaladas precedentemente.

Son aplicables a las inversiones permanentes los criterios de valuación de las inversiones temporarias previstos en la descripción de dicho grupo, excepto para la cuenta "165.00 - Participación en entidades financieras y afines" en la que se establecen criterios específicos, los cuales se incluyen en la descripción de la misma.

INVERSIONES PERMANENTES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS

A los efectos de la clasificación contable de los rendimientos y de los cargos por irrecuperabilidad y desvalorización relativos a inversiones permanentes, a éstas las dividiremos en financieras y no financieras. Se consideran inversiones permanentes financieras a los depósitos en otras entidades financieras y a los títulos valores de deuda que corresponde registrar en este grupo. En cambio, se consideran inversiones permanentes no financieras a las participaciones en entidades financieras y afines; así como, las inversiones en otras entidades no financieras.

100.00	Activos
160.00	Inversiones Permanentes

9 2

Pérdidas por participación en entidades financieras y afines.

3. Por los dividendos en efectivo cuando se cobran.

SUBCUENTAS

- 165.01 PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
- 165.02 PARTICIPACIÓN EN ENTIDADES DE SEGUROS
- 165.03 PARTICIPACIÓN EN SUCURSALES O AGENCIAS FIJAS EN EL EXTERIOR
- 165.04 PARTICIPACIÓN EN ORGANISMOS MULTILATERALES DE FINANCIAMIENTO
- 165.05 PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS DE FACTORAJE
- 165.06 PARTICIPACIÓN EN ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO
- 165.07 PARTICIPACIÓN EN CÁMARAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN
- 165.08 PARTICIPACIÓN EN BURÓS DE INFORMACIÓN
- 165.09 PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES DE TITULARIZACIÓN
- 165.10 PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN
- 165.11 PARTICIPACIÓN EN ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES
- 165.12 PARTICIPACIÓN EN BANCOS DE DESARROLLO
- 165.13 PARTICIPACIÓN EN AGENCIAS DE BOLSA
- 165.14 PARTICIPACIÓN EN OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR DE VALORES
- 165.15 PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES
- 165.16 PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS
- 165.17 PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL
- 165.99 OTRAS PARTICIPACIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES

9 ②

167.24 CUOTAS DE PARTICIPACIÓN FONDO CPVIS CEDIDOS EN GARANTÍA DE PRÉSTAMOS DE LIQUIDEZ DEL BCB

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se contabilizan las cuotas del Fondo para Créditos Destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social (Fondo CPVIS), constituidas en garantía de préstamos de liquidez otorgados por el BCB.

167.25 CUOTAS DE PARTICIPACIÓN FONDO CAPROSEN

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se contabilizan las cuotas de participación de la Entidad de Intermediación Financiera en el Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el pago de Servicios de Origen Nacional (Fondo CAPROSEN), en el marco del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, emitido por el Banco Central de Bolivia.

DINÁMICA Similar a la establecida para la cuenta Cuotas de Participación Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social.

167.26 CUOTAS DE PARTICIPACIÓN FONDO CAPROSEN CEDIDOS EN GARANTÍA DE PRÉSTAMOS DE LIQUIDEZ DEL BCB

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se contabilizan las cuotas del Fondo para Créditos en MN para la Adquisición de Productos Nacionales y el pago de Servicios de Origen Nacional (Fondo CAPROSEN), constituidas en garantía de préstamos de liquidez otorgados por el BCB.

167.27 CUOTAS DE PARTICIPACIÓN FONDO FIUSEER

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se contabilizan las cuotas de participación de la Entidad de Intermediación Financiera en el Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable (Fondo FIUSEER), en el marco del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, emitido por el Banco Central de Bolivia.

DINÁMICA Similar a la establecida para la cuenta Cuotas de Participación Fondo para Créditos destinados al Sector Productivo y a Vivienda de Interés Social.

100.00	Activos
160.00	Inversiones Permanentes

9 ④

167.28 CUOTAS DE PARTICIPACIÓN FONDO FIUSEER CEDIDOS EN GARANTÍA DE PRÉSTAMOS DE LIQUIDEZ DEL BCB

DESCRIPCIÓN

En esta subcuenta se contabilizan las cuotas del Fondo de Incentivo para el Uso de Energía Eléctrica y Renovable (Fondo FIUSEER), constituidas en garantía de préstamos de liquidez otorgados por el Banco Central de Bolivia.

100.00	Activos
160.00	Inversiones Permanentes

9/10